

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 150 DE 2013 CELEBRADO ENTRE AMV Y ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ VALLEJO.

Entre nosotros, Roberto Borrás Polanía, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Andrés Mauricio Hernández Vallejo, actuando en nombre propio, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2012-270, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2782 del 21 de diciembre de 2012, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al señor Andrés Mauricio Hernández Vallejo.

1.2. Persona investigada: Andrés Mauricio Hernández Vallejo.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación presentada por Andrés Mauricio Hernández Vallejo, el 28 de enero de 2013 ante AMV.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación radicada por la apoderada del investigado ante AMV, el 04 de marzo de 2013.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Andrés Mauricio Hernández Vallejo y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

Con ocasión de la queja presentada por el cliente AAA en contra del funcionario Andrés Mauricio Hernández Vallejo, funcionario de Interbolsa S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa para la época de los hechos investigados, AMV logró determinar que el 01 de noviembre de 2012, el investigado utilizó de manera indebida recursos del cliente AAA para la realización de una operación REPO activa en acciones BBB por valor de \$753.952.401,00 con fecha de recompra para el 2 de noviembre del mismo año.

En efecto, AMV determinó que el investigado dispuso del saldo a favor del cliente AAA disponible para esa fecha en su cuenta como inversionista, para utilizarlo para un fin diferente al permitido por el cliente, esto es, para la realización de una operación repo activa sobre las acciones BBB.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2 del presente documento y el numeral 1.1 de la SFE, la conducta desplegada por el investigado implicó un desconocimiento del artículo 1271 del Código de Comercio, del artículo 41 del Reglamento de AMV, en concordancia con lo dispuesto en el literal m) de la Ley 964 de 2005, en tanto el investigado utilizó de manera indebida dineros de un cliente para la realización de una operación.

Así mismo, el investigado con su conducta defraudó los deberes de lealtad, probidad comercial y profesionalismo, que lo obligaban a comportarse de una forma franca, íntegra y fiel frente a su cliente, actuando con honestidad y sujetándose al estricto cumplimiento de las normas del mercado de valores por lo que su actuación fue contraria a los deberes exigidos en los artículos 36.1 y 36.6 del Reglamento de AMV.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al señor Andrés Mauricio Hernández Vallejo y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV considera que la conducta asumida resulta de la mayor gravedad por cuanto se utilizaron recursos de un cliente sin su autorización y consentimiento. El comportamiento del investigado implicó el desconocimiento de varias disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

Se ha considerado que tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa, resulta imprescindible que en sus actuaciones se observen con absoluto rigor los términos del mandato conferido por sus clientes, en la medida en que sobre esto descansa la confianza que los inversionistas han depositado en este tipo de intermediarios. El desconocimiento de esta premisa, implica una gravedad importante desde el punto de vista de los objetivos que persigue la regulación del mercado de valores, en particular la protección de los inversionistas y la confianza de los mismos en ese mercado.

Debe resaltarse que los deberes mencionados como vulnerados en el numeral anterior son conductas de obligatorio cumplimiento para las personas vinculadas a las sociedades comisionistas, aplicables a toda relación existente con sus clientes, sus contrapartes, las

propias firmas para la cuales prestan sus servicios y en general frente a cualquier agente del mercado que resulte involucrado en la realización de los negocios que le son encomendados. Cumplir con esos deberes es determinante para el desarrollo de un mercado íntegro y transparente que genere confianza a los actores del mismo.

Visto lo anterior, el comportamiento del investigado puso en entredicho su probidad comercial y profesionalismo para desarrollar actividades de intermediación en el mercado de valores.

Es necesario señalar que a lo largo de la investigación no se evidenció que el investigado haya obtenido un beneficio o una utilidad indebida para sí mismo o a favor de un tercero.

Por último, cabe indicar que el investigado no tiene antecedentes disciplinarios y durante el término de duración de esta investigación colaboró con AMV para llevar a cabo la terminación del presente proceso disciplinario.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ VALLEJO han acordado la imposición al investigado de una sanción de EXPULSIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de AMV.

En virtud de la sanción de EXPULSIÓN, el señor ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ VALLEJO no podrá actuar como persona natural vinculada a un miembro de AMV, ni podrá realizar directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas. Esta sanción se redimirá después de transcurridos veinte (20) años en los términos establecidos en el artículo 84 del Reglamento de AMV.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del señor Andrés Mauricio Hernández Vallejo, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación del mismo.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (____) días del mes de _____ de 2013.

POR AMV,

ROBERTO BORRÁS POLANÍA
C.C. 79.557.658

EL INVESTIGADO,

ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ VALLEJO
C.C. 98.665.949